



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 097/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 097/21 Sucre, 15 de abril de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 082/21 de 25 de marzo de 2021, el Concejo Municipal, APROBÓ la Convocatoria de Constitución del ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, por el periodo 2021 -2023, conforme al ANEXO 1 de la Convocatoria que forma parte de la presente Resolución.

Que, de acuerdo a la CONVOCATORIA DE CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, se estableció en la Cláusula SEXTA (DEL PLAZO). Una vez elegidos los miembros del Órgano Regulador, las organizaciones sociales a través de sus representantes, deberán hacer llegar la nómina de elegidos (Titulares y Suplentes), tomando en cuenta los dos años de gestión a Secretaria de Presidencia del Concejo Municipal, dentro del plazo de veinte (20) días calendario.

Que, realizado el cómputo del plazo de los 20 días calendario, del 25 de marzo de 2021, fecha de la aprobación de la convocatoria, se cumple los 20 días calendario, el día de (hoy) 14 de abril de 2021, sin embargo hasta la fecha, no presentaron la nómina de los elegidos (Titulares y Suplentes), para constituir el Órgano Regulador del Municipio de Sucre.

Que, con la finalidad de cumplir con la Resolución No. 082/21 y la Convocatoria, amerita reconsiderar y AMPLIAR el plazo por doce (12) días calendario, es decir hasta el DÍA VIERNES 23 DE ABRIL DE 2021, con la finalidad de que elijan a los miembros del Órgano Regulador, conforme a sus normas estatutarias.

Que, el artículo 3 de la Ley 3425 de 20 de junio de 2006 establece que: "La administración y la regulación de los áridos y agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos".

Que, el Reglamento a la Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006, de aprovechamiento de explotación de áridos y agregados, de 22 de abril de 2009, prevé el procedimiento para la selección y elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y originarias.

Que, de acuerdo al art. 302 numeral 41, de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: "Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesino, cuando corresponda"

Que, conforme al art. 3 de la Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006: La administración y la regulación de los áridos y agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos".

Que, el art. 7 de la Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006, dice: "Las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren los agregados, realizarán el control social del cumplimiento de las normas de manejo de los ríos y cuencas, presentando los informes y las denuncias de irregularidades ante el Honorable Concejo Municipal".

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal No. 27/15, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 097/21

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 15 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota presentada por el Presidente del H. Concejo Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución que reconsidera y MODIFICA la Resolución No. 082/21, AMPLIANDO el PLAZO previsto en la CLAUSULA SEXTA del ANEXO 1 de la Convocatoria, hasta el DÍA JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021, para la elección de sus representantes a los fines de constituir el ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, en lo demás se mantiene incólume la Resolución No. 082/21 y la referida Convocatoria; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado, APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho y en los términos de la propuesta.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

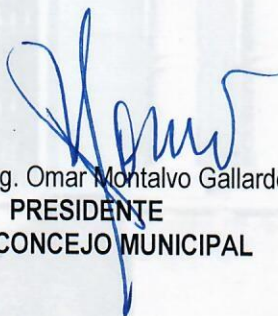
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reconsiderar y MODIFICAR la Resolución No. 082/21, AMPLIANDO el PLAZO previsto en la CLAUSULA SEXTA del ANEXO 1 de la Convocatoria, hasta el DÍA JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021, para la elección de sus representantes a los fines de constituir el ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, en lo demás se mantiene incólume la Resolución No. 082/21 y la referida Convocatoria.

ARTÍCULO 2º. La Directiva del Concejo Municipal de Sucre, HÁGA CONOCER al representante de la CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA PRIMERA Y LOS SUB CENTRALES DE LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8, la presente Resolución y la CONVOCATORIA, a los fines consiguientes de Ley.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 097/21

ANEXO 1. CONVOCATORIA DE CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley 3425 de 20 de junio de 2006 establece que: "La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos".

Que, el Reglamento a la Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006, de aprovechamiento de explotación de áridos y agregados, de 22 de abril de 2009, prevé el procedimiento para la selección y elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y originarias a partir del art. 10 y siguientes de la norma reglamentaria citada.

Que, por Resolución No.097/21 de 15 de abril de 2021, el Concejo Municipal, ha determinado reconsiderar y MODIFICAR la Resolución No. 082/21, AMPLIANDO el PLAZO previsto en la CLAUSULA SEXTA del ANEXO 1 de la presente Convocatoria, hasta el DÍA JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021, para la elección de sus representantes a los fines de constituir el ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones y competencias resuelve emitir la CONVOCATORIA DE CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA. (DE LA CONFORMACIÓN). El Órgano Regulador de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados estará conformado por:

1. El Presidente del Concejo Municipal y dos (2) Concejales.
2. Un (1) Representante de las Organizaciones Campesinas y/o Indígenas u Originarias.
3. Un (1) Representante de las Organizaciones de Control Social (según Ordenanza No. 59/12).
4. Dos (2) Representantes de las Comunidades colindantes con los ríos y/o donde se hallasen los áridos y agregados.

SEGUNDA. (DE LOS REQUISITOS). Los postulantes al Órgano Regulador deberán cumplirlos siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano.
- b) Ser afiliado y/o contar con la resolución o instrumento escrito de respaldo, emitido por la organización o entidad a la que representan.
- c) No pertenecer a ninguna entidad que esté realizando actividad o explotación de áridos y agregados.
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos relacionados con el medio ambiente, recursos naturales, daño económico y otros contra el Estado, tampoco Resolución Administrativa que le impida ejercer el cargo.

TERCERA. (DEL PERIODO DE FUNCIONES). Los miembros del Órgano Regulador, tanto del G.A.M.S., como de los sectores sociales, serán elegidos por el periodo de dos años, es decir, por la gestión 2021 – 2023 computables a partir de su posesión.

CUARTA. (DE LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES). Los miembros del Concejo Municipal ante el Órgano Regulador, serán elegidos por el Pleno del Concejo Municipal, conforme a su Reglamento a través de una Resolución, uno por mayoría y otro por minoría.

QUINTA. (DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES). Los representantes de las organizaciones sociales ante el Órgano Regulador, serán elegidos de acuerdo a sus normas internas, respetando sus usos y costumbres; para cuyo fin, se elegirá a miembros titulares y suplentes.

SEXTA. (DEL PLAZO). Una vez elegidos los miembros del Órgano Regulador, las organizaciones sociales a través de sus representantes, deberán hacer llegar la nómina de elegidos (Titulares y Suplentes), tomando en cuenta los dos años de gestión, a Secretaría de Presidencia del Concejo Municipal, hasta el JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

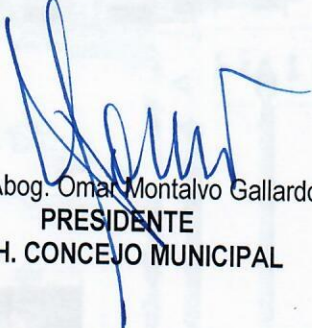
Página 4
R.A.M. 097/21

SÉPTIMA. (DE LA POSESIÓN). Todos los representantes de sectores sociales ante el Órgano Regulador serán posesionados por el Concejo Municipal en una Sesión Ordinaria a programarse dentro los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la nómina de elegidos.

OCTAVA. (DE LA SUSTITUCIÓN y CONDICIONES NO PREVISTAS). La sustitución de los miembros electos del Órgano Regulador, así como las condiciones no previstas en la presente convocatoria, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley No. 3425, su Reglamento, Ordenanza No. 59/12 y otras normas concordantes.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y HÁGASE SABER.

Sucre, 15 de abril de 2021


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL